**APARTADO III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN**

**LISTADO DE ACCIONES REGULATORIAS**

Las acciones regulatorias que se presentan en esta sección son sólo aquellas que imponen una acción específica con sustento en la Ley de Hidrocarburos (LH) y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Titulo Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH), por lo que no se justificarán aquéllas que ya estén previstas en dicha normatividad, así como en los diversos RES/308/2015 y el A/014/2018 y que se reiteran en las DACG para mayor claridad de su aplicación.

**Acción Regulatoria 1: Notificación de Inicio de Operaciones.**

**Tipo de acción**: Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables**: Disposición 6.2.1

**Descripción:** Se establece la obligación de los permisionarios de expendio al público de petrolíferos, y de expendio de petrolíferos en estación de autoconsumo (Permisionario), de notificar el inicio de operaciones cuando menos 20 (veinte) días hábiles previos a la fecha en que pretenda iniciar operaciones. Asimismo, se especifica que estos deberán iniciar operaciones dentro de un plazo que no exceda más de 12 (doce) meses, contado a partir de la notificación del otorgamiento del permiso. En caso de presentarse un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales a que inicie el evento y la Comisión evaluará el supuesto y resolverá en los plazos y de conformidad con la LFPA. En todo caso el inicio de operación de los permisos no podrá exceder a 2 años, a partir de la notificación de la resolución del otorgamiento del permiso.

**Justificación:** Se establece la obligación de notificar el inicio de operaciones con el objetivo de asegurar el desarrollo de las actividades para las cuales se otorga el permiso respectivo y su beneficio en el desarrollo económico del país, además de propiciar una adecuada cobertura nacional de los productos y servicios inherentes a las mismas.

**Acción Regulatoria 2: Reporte de suministrador.**

**Tipo de acción**: Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables**: Disposición 6.3.3

**Descripción:** Presentar mensualmente ante la OPE durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, un Reporte de su suministrador donde éste indique que cuenta con la factibilidad y la logística necesaria para cubrir la demanda del Permisionario.

**Justificación:** Se establece la obligación de presentar el reporte de suministrador con fines de supervisión y estadísticos respecto de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio; a fin de proteger los intereses de los usuarios y propiciará una adecuada cobertura nacional. Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 88 del RATTLH.

**Acción Regulatoria 3: Informe de contratos de suministro**

**Tipo de acción**: Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables**: Disposición 5.3.15

**Descripción:** Presentar a la Comisión dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a su inicio de operación, el original digitalizado de los contratos de suministro con su(s) suministrador(es) , con vigencia de al menos un año y que ampare el uso de la marca.

**Justificación:** Se establece la obligación de presentar el informe de los contratos suscritos con el suministrador con fines de supervisión respecto de la procedencia licita de los petrolíferos expendidos, así como de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio; a fin de proteger los intereses de los usuarios y propiciará una adecuada cobertura nacional. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, fracciones V y VI, 42 de la LORCME y 7, segundo párrafo y 88 del RATTLH.

**Acción Regulatoria 4: Informe del Margen Comercial Estimado.**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposición 6.3.14

**Descripción:** Se establece la obligación de los Permisionarios de informar a la Comisión, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, el promedio mensual del margen comercial estimado, por Producto expendido.

**Justificación:** Se establece la obligación a fin de generar información estadística, que permita evaluar y monitorear el desarrollo eficiente de los mercados y, así como, en su caso, detectar prácticas anómalas que pudiesen actuar en detrimento de los usuarios de los servicios ofertados por los permisionarios y del desarrollo económico del país. Lo anterior de conformidad de los artículos 81, fracción VIII y 84, fracciones X y XV de la LH y 79, último párrafo y 88 del RATTLH.

**Acción Regulatoria 5: Contratar y mantener vigentes seguros por daños.**

**Tipo de acción:** Confirma obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposición 6.3.14

**Descripción:** se complementa a la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia; a efecto de que, los Permisionarios presenten anualmente además del original digitalizado de la póliza de seguros para el año vigente, la constancia de registro correspondiente ante la Agencia.

**Justificación:** con fines de supervisión sobre el cabal cumplimiento de lo establecido en los artículos 84, fracciones II y XV 51, fracción VII, 52 del RATTLH.

**Acción Regulatoria 6: Presentación de la documentación que acredite el debido control de la organización.**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposición 5.2.6 fracción V, subfracción xiv, inciso g., numeral 1 .

**Descripción:** Se establece la obligación de los Permisionariosde presentar a la Comisión, en un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación del otorgamiento del Permiso, respecto al debido control en su organización, conforme a lo descrito en el “Anexo 3. Debido control de la organización”.

**Justificación:** La obligación de presentar documentación que acredite el debido control de la organización, se establece con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado, eficiente y conforme a las mejores prácticas de la industria de las actividades de expendio al público de petrolíferos, a través de la adopción de mecanismos de control, vigilancia y auditoría, entre otras, que fomenten prácticas en favor del desarrollo de los mercados. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, fracción XV, XX y XXI de la LH y 22, fracción XII y 42 de la LORCME.

**Acción Regulatoria 7: Dar cumplimiento al registro de transacciones comerciales.**

**Tipo de acción:** Confirma obligaciones (sin requisito adicional).

**Disposiciones aplicables:** Disposición 6.4.1, fracción XII.

**Descripción:** Se establece la obligación a los Permisionarios de dar cumplimiento a los procedimientos de registro de sus transacciones comerciales, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto establezca la Comisión.

**Justificación:** La obligación de dar cumplimiento al registro de sus transacciones comerciales, de conformidad con las disposiciones que, en su momento, a tal efecto establezca la Comisión es en cumplimiento al artículo 88 del RATTLH.

**Acción Regulatoria 8: Informe del estado del Sistema de Gestión de Medición**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposición 6.3.12

**Descripción:** Se establece la obligación de presentar anualmente, el informe que refleje el estado del sistema de gestión de medición conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y/o disposiciones en materia de medición, que emita la Comisión, y a falta de estas, con las emitidas por la Organización Internacional de Metrología Legal, por organismos internacionales o por asociaciones especializadas, en este orden de prioridad.

**Justificación:** Se establece la obligación a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de medición, lo anterior considerando las obligaciones establecidas en artículos 84, fracción IV y 53 del RATTH, lo cual beneficia directamente a los usuarios y usuarios finales de los servicios y productos ofertados por los permisionarios.

**Acción Regulatoria 9: Acreditación del Sistema de Telemedición.**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposición 6.2.5

**Descripción:** Se establece la obligación de entregar a la Comisión la descripción del Sistema de Telemedición, especificando su funcionamiento y el proceso de medición. Asimismo, de anexar la documentación soporte que acredite la instalación del Sistema de Telemedición, por lo que deberán indicarse los datos tales como el domicilio, razón social y núm. de permiso, los cuales deberán ser idénticos a los indicados en el Título de Permiso.

**Justificación:** Se establece la obligación a los permisionarios de acreditar la instalación del sistema de telemedición, a fin de garantizar que cuentan con la infraestructura necesaria en el desarrollo de la actividad, la cual permita prestar los servicios de forma eficiente, así como realizar la medición del producto recibido y entregado, de conformidad con los artículos 84, fracción IV y 53 del RATTLH las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Acción Regulatoria 10 Informar el monto de inversión efectivamente erogado.**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposición 6.2.2

**Descripción:** Los Permisionarios deberán presentar ante la Comisión, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles previos al inicio de operaciones, el monto de inversión efectivamente erogado.

**Justificación:** Se establece la obligación de los Permisionarios de presentar ante la Comisión, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles previos al inicio de operaciones, el monto de inversión efectivamente erogado, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 84, fracción XV, XX y XXI de la LH 51, fracción IV del RATTLH.

**Acción Regulatoria 11. Resolución y recomendaciones de la Evaluación de Impacto Social.**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Disposiciones 7.3.1, fracción IV y 5.2.6, fracción I.

**Descripción:** Se establece la obligación de presentar a la Comisión, la resolución y las recomendaciones de la Evaluación de Impacto Social en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de estas por parte de la Secretaría de Energía.

En caso de que exista alguna modificación de la Evaluación de Impacto Social posterior al otorgamiento del permiso, el expendedor deberá notificarlo a la Comisión, anexando el documento y la copia digitalizada del acuse de la solicitud de modificación ante la Secretaría de Energía.

**Justificación:** Se establece la obligación a los permisionarios de presentar la resolución y recomendaciones de la Evaluación de Impacto Social, a fin de validar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la LH que establece que, la resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría sobre la Evaluación de Impacto Social serán un requisito para que los Permisionarios inicien las actividades de que se trate.

**Acción Regulatoria 12: Solicitud de suspensión de operaciones.**

**Tipo de acción**: Confirma obligaciones (precisa plazos).

**Disposiciones aplicables**: Disposición 6.3.16

**Descripción:** Se establece la obligación de los Permisionarios de solicitar la autorización de la Comisión con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda suspender el servicio, mediante un escrito libre y bajo protesta de decir verdad, señalando las razones y el periodo previsto, anexando la documentación que acredite o motive dicha suspensión, siempre que no se afecte el desarrollo eficiente de la industria.

Cuando así se requiera, los Permisionarios podrán solicitar a la Comisión la ampliación o renovación de la suspensión autorizada, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de dicha suspensión, señalando las razones y el periodo previsto, anexando la documentación que acredite o motive la ampliación o renovación de dicha suspensión.

Una vez concluidos el plazo concedido para la suspensión o las causales que la motivaron, los Permisionarios deberán notificar a la Comisión la fecha de reinicio de la prestación del servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a dicha reanudación.

**Justificación:** Se precisa el plazo para dar cabal cumplimiento a la obligación de obtener autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, establecida en el artículo 84, fracción xii de la Ley de Hidrocarburos; a efecto de dar certeza jurídica a los usuarios en el aseguramiento de la prestación de los servicios en condiciones de confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios; conforme al artículo 42 de la LORCME.

**Acción Regulatoria 13: Modificación por marca de Permisionarios con registro de productos "sin marca".**

**Tipo de acción:** Establece obligaciones.

**Disposiciones aplicables:** Transitorio quinto

**Descripción:** Se establece la obligación a los Permisionarios que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones de Expendio de Petrolíferos cuyo Título de Permiso aprobado establezca productos autorizados con la denominación de “Sin Marca”, deberán solicitar a la Comisión, en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes, la Modificación por Marca, adjuntando la información, conforme a los criterios expuestos en el Capítulo 7 de las presentes.

**Justificación:**

Se establece la obligación de identificar los petrolíferos expendidos con una marca registrada a cabalidad con la normativa aplicable con el propósito de asegurar el cumplimiento de las especificaciones mínimas de calidad de dichos petrolíferos, así como su procedencia lícita conforme al marco regulatorio vigente; con lo cual coadyuve a la prestación de los servicios en condiciones de confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro. Lo anterior a fin de proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional; de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 84, fracciones IV, V y VI de la LH; 22, fracción XI, 42 de la LORCME y 41 del RATTLH.